

RECURSO DE REVISIÓN 325/2016-1.**COMISIONADO PONENTE:****MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.****ENTE OBLIGADO:****SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de 02 dos de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 07 siete de octubre de 2016 dos mil dieciséis, el hoy recurrente solicitó al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, lo siguiente:

" ...

Que, haciendo uso al Derecho de Acceso a la Información Pública, me permito solicitar a esta H. Unidad de Información del Sistema Instituto del Desarrollo Integral para la Familia (DIF) para el Estado, por su conducto se me proporcione información de la Dirección de Infancia y Familia, así como de la Unidad de Infancia, con relación al personal de Psicología, de la C. Rafaela Medina Zapata, la siguiente información en copia certificada expongo:

De la Dirección de Infancia y Familia. -

- Proporcione copia de las políticas y lineamientos en materia de prevención de riesgos psicosociales que afectan la integración de la familia y el pleno desarrollo de estos para el 2016.
- Proporcionar copia de los programas y acciones del Organismo, que son orientados a la prevención de riesgos psicosociales.
- Proporcionar copia del documento donde se señalen las acciones de difusión y protección de los derechos de los menores, así como ordenamientos legales enfocados a ello.
- Copia del registro de actividades recreativas, culturales y deportivas a favor de los menores y adolescentes en riesgo, en el cual se puntualice cuales son cada una de ellas.
- Proporcionar copia simple del informe donde se señale el desarrollo y adopción de normas, modelos de atención y metodologías de participación para la promoción y prevención socio-familiar por parte de los sectores públicos, social y privado a la fecha 2016.

regulación y procedimientos correspondientes a esta Dirección.

- Sirva de informar si es permitido que los trabajadores del DIF Estatal, tengan doble plaza tiempo completo y en qué casos se puede permitir y bajo que precepto legal.
- Sirva de informar cuales son los trabajadores del DIF estatal que pueden tener otra plaza en otra Institución de Gobierno del Estado, además de la que cuenten en este organismo.
- Proporcionar los nombramientos certificados del personal que labora en las Unidades de Infancia.
- Sirva proporcionar copia certificada de los horarios laborales que se manejan en la Dirección.

De la Unidad de Infancia y su Personal responsable.-

- Proporcionar en copia la planeación estratégica de la unidad y en el seguimiento de los indicadores mensuales de medición.
- Informar como se coordina la implementación de los lineamientos que establece el SNDIF en las estrategias y acciones de la Unidad y como se vigila este cumplimiento.
- Informar y proporcionar copia de los proyectos realizados para este 2016, en base a lineamientos Federales y Estatales.
- Sirva de informar como se lleva a cabo la capacitación, seguimiento y evaluación de programas, proyectos y estrategias de la Unidad.
- Sirva de informar como se asesoran y retroalimentan a los SMDIF en los programas, proyectos y estrategias que se implementan.
- Sirva proporcionar copia de los resultados del seguimiento y evaluación de las estrategias y acciones de la Unidad para la toma de decisiones.
- Sirva de proporcionar información de los productos didácticos actualizados de acuerdo a la evaluación realizada por la Unidad.
- Sirva de proporcionar lista de las personas beneficiadas con la "entrega de material y estímulos a los beneficiarios de los programas implementados en los SMDIF" de 2014-2016.
- Sirva de Informar como se realiza la profesionalización del equipo de trabajo.
- Sirva de Informar copia de las acciones y estrategias metodológicas así como materiales que fortalezcan los proyectos de la unidad por parte del personal de psicología.
- Sirva de proporcionar copia simple de cuales son los perfiles y requisitos para la plaza de Psicólogo.

- Sirva de proporcionar en copia, lista de las adquisiciones que se requieren dentro de esta Unidad de acuerdo a los procedimientos administrativos vigentes este 2016.
- Facilitar informe de las estrategias que implementa el personal de psicología para el buen funcionamiento de la Unidad.

Del personal de psicología.-

- Sirva proporcionar copia del informe y lista de las estrategias y materiales que fortalezcan los proyectos y acciones que se efectúan en los sistemas municipales DIF.
- Sirva de informar y proporcionar copia de las metodologías de capacitación de las estrategias, proyectos y acciones, de la Unidad que se implementen en los SMDIF.
- Proporcione copia y listas de los cursos de capacitación y asesoramiento sobre las estrategias, proyectos y acciones al personal responsable de capacitar a los Sistemas Municipales DIF y al personal de las Coordinaciones Regionales.
- Proporcionar copia del seguimiento y evaluación de las estrategias, proyectos y acciones de la Unidad que ejecuten los SMDIF.
- Sirva de proporcionar informe de análisis y sistematización de los resultados de las capacitaciones, así como su seguimiento y evaluación de proyectos, a su vez de que estrategias y acciones se utilizan en los SMDIF, además de proporcionar copia de los informes a la fecha, que se presentan a su jefe inmediato.
- Sirva facilitar copia de las propuestas diseñadas de mejora continua a los proyectos y productos didácticos que se deriven del análisis de capacitación, seguimiento y evaluación de los proyectos, estrategias y acciones implementadas en los SMDIF, este 2016.
- Sirva de informar como se realiza el trabajo en equipo con las Coordinaciones Regionales para la operación adecuada de las acciones, proyectos y estrategias implementadas en los SMDIF.
- Facilitar en copia, lista de las colaboraciones en realización de investigaciones sobre la prevención de riesgos psicosociales e integración familiar, para este 2016.
- Sirva proporcionar copia de la información obtenida del seguimiento y evaluación realizada a los programas y acciones de la Unidad, actualizado a la fecha.
- Sirva facilitar en copia, lista de los cursos, talleres, conferencias de profesionalización a fin de fortalecer la actividad laboral en este 2016. ..."

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 20 veinte de octubre de 2016 dos mil dieciséis, el sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta a su escrito de solicitud de información pública, misma que es como sigue:

"En cumplimiento al artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace de su conocimiento que la información solicitada en su escrito recibido en esta Institución el día 7 de octubre del año en curso, se encuentra a su disposición en la Unidad de Información Pública de esta Institución, ubicada en la calle Nicolás Fernando Torre No. 500 Col. Jardín, en un horario de 8 a 15 horas de lunes a viernes, debiendo realizar previamente el pago correspondiente en la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, para la emisión de la versión pública de las copias simple y certificadas que se solicitaron, cabe aclarar que el total de la información solicitada consta de 883 copias simples y 38 copias certificadas, con un costo unitario de \$0.73 pesos y \$73.04 pesos respectivamente, de acuerdo al artículo 92 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí." (sic).

TERCERO. Interposición del recurso. El 08 ocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el solicitante de la información interpuso recurso de revisión por la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública mencionada en el punto anterior, por medio del cual manifestó:

Descripción de su inconformidad: "...

SEGUNDO.- De la cual con fecha de 19 de octubre de 2016, recibí oficio signado por la Lic. Silvia Elena Escobedo Palomino, en calidad de Directora de Asuntos Jurídicos y Jefa de la Unidad de Información, la cual notificó al suscrito el día 20 de octubre de 2016, al suscrito se hace entrega de dicho oficio refiriéndose a que la información que este firmante ha solicitado, se encuentra en las oficinas del DIF, que podrá ser entregada en virtud de proceder a pagar con anticipación los derechos correspondientes en la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, oficio donde se me hace ver el pago de estos derechos por concepto de 883 copias simples y 38 copias certificadas que cuentan con un costo unitario de \$0.73 pesos y \$73.04 pesos respectivamente, suma que asciende a un costo con extrema usura.

AGRAVIOS

PRIMERO. - En agravio a mi Derecho al Acceso a la Información, los costos no concuerdan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 141 que a letra dice:

Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la **Ley Federal de Derechos**, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó. Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de

Como es de observarse el costo que maneja la Unidad de Transparencia de esta Institución es excesivo con lo cual transgrede mi derecho al acceso a la información ya como menciona la citada ley general de transparencia la cual es de observancia general, para los costos que se pudiesen presentar se debe atender a lo enunciado en la Ley Federal de Derechos, la cual en su artículo 5 y diversos aplicables, además de que este ente obligado no proporcione opciones como lo marca la Ley de la materia, de diferentes medios electrónicos para la entrega de la información solicitada, causando un agravio directo en la economía del de la voz.

SEGUNDO.- Encuadrando en los supuestos que marca la Ley para presentar este Recurso, causando un agravio a mi persona por parte de esta Unidad de Transparencia de la Dirección de Integración Familiar, por conducto de su Departamento de Asuntos Jurídicos, al no requerirme para subsanar estos detalles de la entrega de la diversa información solicitada, como lo marca la Ley de Transparencia en mención, de igual forma incurre en una falta la misma Unidad de Transparencia, al no tener en cuenta lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en su numeral 4, el cual consagra la accesibilidad de la información requerida:

ARTÍCULO 4°. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados **es pública y accesible** a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; la esta Ley; y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos que fija la ley.

A este Tenor, el concepto de accesibilidad, como lo define la Real Academia de la Lengua Española dice así:

Accesible

Del lat. *Tardío accessibilis*.

1. adj. Que tiene acceso.

2. adj. De fácil acceso o trato.

3. adj. De fácil comprensión, inteligible.

TERCERO.- De igual forma esta Unidad de Transparencia están obligados a velar por la entrega de lo solicitado de una forma accesible, subsanando y señalando los medios por los cuales se puede hacer entrega de dicha información, atendiendo cabalmente los mecanismos que marca la Ley de Transparencia que para un mayor entendimiento me permito hacer mía la siguiente tesis:

Época: Décima Época
Registro: 2012887
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 21 de octubre de 2016 10:31 h
Materia(s): (Constitucional, Administrativa)
Tesis: VI.2o.A.11 A (10a.)

COPIA CERTIFICADA DE UN EXPEDIENTE CLÍNICO. CUANDO SE SOLICITA EN EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA AUTORIDAD QUE SE PRONUNCIE EN RELACIÓN CON EL COSTO DE SU EXPEDICIÓN, EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO PRO PERSONA, NO DEBE APLICAR EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, QUE PREVÉ LA CUOTA APLICABLE POR LA CERTIFICACIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS.

Conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por su parte, los derechos de acceso a la información y a la salud guardan una relación de interdependencia cuando, en ejercicio del primero, se solicita copia certificada de un expediente clínico. En este contexto, en la legislación aplicable al derecho de acceso a la información en el Estado de Puebla, se encuentra previsto el pago por la certificación de documentos cuando proceda; no obstante, el artículo 83, fracción I, de la Ley de Ingresos de esa entidad para el ejercicio fiscal 2015, hace gravoso el ejercicio de ese derecho, al prever la cantidad que debe cubrirse contabilizando las hojas que se certifiquen, al tratarse de una disposición fiscal que no grava verdaderamente el servicio que presta el Estado por la certificación de las copias solicitadas, sino que impone una contribución como si se tratara de tantos servicios como hojas deben certificarse. Por tanto, la autoridad que se pronuncie en relación con el costo de la expedición de la copia certificada del expediente clínico del solicitante, debe observar el principio pro persona, por lo que, al fijarlo, no debe aplicar el invocado numeral 83, fracción I, de la Ley de Ingresos señalada, que prevé la cuota aplicable a la certificación de datos o documentos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

CUARTO.- Causa agravio la forma de impedir esta H. Unidad de Información, al imponer de forma elevada los costos de producción, haciendo nugatorio el derecho de acceso a la información en virtud de que se tiene que pagar un costo excesivo en base y relación a su omisión de atender los estándares y tabuladores que maneja la legislación aplicable al respecto, haciéndose evidente el dolo con el que se plantea esta respuesta con el fin de que este suscribiente no pueda tener fácil acceso a la información solicitada, hablando en términos económicos.

DERECHO

Todo lo anterior de conformidad y en armonía con los artículos 6°, 8° y 17 Bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5°, 6°, 8°, 11, 14, 15, 16 fracciones I, III, IV, VI, 164, 166, 167 fracción II, IV, XII y XIII, 168, 170, 173 y demás aplicables, así como séptimo y octavo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

...” (sic).

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto de 09 nueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, la Presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión por lo que asignó el número **RR-325/2016-1** al aludido recurso y, por razón de turno, toco conocer a la ponencia 1 correspondiente al Comisionado Alejandro Lafuente Torres, para efectos del artículo 174, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

QUINTO. Auto de admisión y trámite. El 14 catorce de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto del SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, a través del DIRECTOR JURÍDICO, del TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,** por actualizarse la hipótesis establecida en la fracción IX, del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas y alegar–.

Por lo tanto, el ponente apercibió al sujeto obligado de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado. El 08 ocho de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el ponente del presente asunto el oficio tuvo por recibido el oficio DIF/DJ/UT/691/2016 con un anexo, signado por Silvia Elena Escobedo Palomino, Directora de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Se tuvo al ente obligado por manifestando en tiempo y forma lo que a su derecho convino y por ofreciendo las pruebas que se enuncian y se

acompañan en los oficios de cuenta; por señalado persona y domicilio para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se tuvo al recurrente en hacer manifestaciones respecto a lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO. Acuerdo de citación a audiencia. Mediante acuerdo de fecha ocho de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente señaló como fecha para la celebración de audiencia con las partes, el día 14 catorce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, a las once horas, en las instalaciones que ocupa esta Comisión.

Asimismo, en el contexto del mismo proveído esta Comisión emitió un acuerdo de ampliación del término previsto en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

OCTAVO. Celebración de Audiencia. Las once horas con treinta y ocho minutos se llevó a cabo la audiencia, y con la presencia de Alejandro Lafuente Torres, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, quien actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaría de Pleno, quien da fe y Silvia Elena Escobedo Palomino, quien comparece en su calidad de la Directora de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. Se hizo constar que, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos, la parte recurrente en el recurso de revisión

325/2016-1 se llevó a cabo sin la presencia del recurrente ni de quien sus intereses represente.

NOVENO. Acuerdo. El catorce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, esta Comisión acordó agregar a los presentes autos las certificaciones relativas a la audiencia prevista en el artículo 174 fracción IV, fijada en el recurso en el que se actúa a las trece horas del día trece de diciembre de dos mil dieciséis.

Finalmente, se ordenó turnar el presente expediente a la ponencia a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que el recurrente se inconforma por la

respuesta a su solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue él quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta recaída a ésta es precisamente a aquél a quien le pudiese causar perjuicio.

CUARTO. Certeza del acto reclamado. Son ciertos los actos reclamados atribuidos a los entes obligados en virtud de que así lo reconocieron en su informe.

QUINTO. Caso en Concreto. En este considerando se fijará la controversia del presente recurso de revisión, con base en las manifestaciones vertidas por el recurrente y el sujeto obligado.

Del escrito de solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente se advierte que solicitó los siguientes documentos en la modalidad de copia certificada y simple:

De la Dirección de Infancia y Familia. -

- Proporcione copia de las políticas y lineamientos en materia de prevención de riesgos psicosociales que afectan la integración de la familia y el pleno desarrollo de estos para el 2016.
 - Proporcionar copia de los programas y acciones del Organismo, que son orientados a la prevención de riesgos psicosociales.
 - Proporcionar copia del documento donde se señalen las acciones de difusión y protección de los derechos de los menores, así como ordenamientos legales enfocados a ello.
 - Copia del registro de actividades recreativas, culturales y deportivas a favor de los menores y adolescentes en riesgo, en el cual se puntualice cuales son cada una de ellas.
 - Proporcionar copia simple del informe donde se señale el desarrollo y adopción de normas, modelos de atención y metodologías de participación para la promoción y prevención socio-familiar por parte de los sectores públicos, social y privado a la fecha 2016.
- Regulación y procedimientos correspondientes a esta Dirección.
- Sirva de informar si es permitido que los trabajadores del DIF Estatal, tengan doble plaza tiempo completo y en qué casos se puede permitir y bajo que precepto legal.
 - Sirva de informar cuales son los trabajadores del DIF estatal que pueden tener otra plaza en otra Institución de Gobierno del Estado, además de la que cuenten en este organismo.
 - Proporcionar los nombramientos certificados del personal que labora en las Unidades de Infancia.
 - Sirva proporcionar copia certificada de los horarios laborales que se manejan en la Dirección.

De la Unidad de Infancia y su Personal responsable.-

- Proporcionar en copia la planeación estratégica de la unidad y en el seguimiento de los indicadores mensuales de medición.
- Informar como se coordina la implementación de los lineamientos que establece el SNDIF en las estrategias y acciones de la Unidad y como se vigila este cumplimiento.
- Informar y proporcionar copia de los proyectos realizados para este 2016, en base a lineamientos Federales y Estatales.
- Sirva de informar como se lleva a cabo la capacitación, seguimiento y evaluación de programas, proyectos y estrategias de la Unidad.
- Sirva de informar como se asesoran y retroalimentan a los SMDIF en los programas, proyectos y estrategias que se implementan.
- Sirva proporcionar copia de los resultados del seguimiento y evaluación de las estrategias y acciones de la Unidad para la toma de decisiones.
- Sirva de proporcionar información de los productos didácticos actualizados de acuerdo a la evaluación realizada por la Unidad.
- Sirva de proporcionar lista de las personas beneficiadas con la "entrega de material y estímulos a los beneficiarios de los programas implementados en los SMDIF" de 2014-2016.
- Sirva de Informar como se realiza la profesionalización del equipo de trabajo.
- Sirva de Informar copia de las acciones y estrategias metodológicas así como materiales que fortalezcan los proyectos de la unidad por parte del personal de psicología.
- Sirva de proporcionar copia simple de cuales son los perfiles y requisitos para la plaza de Psicólogo.

- Sirva de proporcionar en copia, lista de las adquisiciones que se requieren dentro de esta Unidad de acuerdo a los procedimientos administrativos vigentes este 2016.
- Facilitar informe de las estrategias que implementa el personal de psicología para el buen funcionamiento de la Unidad.

Del personal de psicología.-

- Sirva proporcionar copia del informe y lista de las estrategias y materiales que fortalezcan los proyectos y acciones que se efectúan en los sistemas municipales DIF.
- Sirva de informar y proporcionar copia de las metodologías de capacitación de las estrategias, proyectos y acciones, de la Unidad que se implementen en los SMDIF.
- Proporcione copia y listas de los cursos de capacitación y asesoramiento sobre las estrategias, proyectos y acciones al personal responsable de capacitar a los Sistemas Municipales DIF y al personal de las Coordinaciones Regionales.
- Proporcionar copia del seguimiento y evaluación de las estrategias, proyectos y acciones de la Unidad que ejecuten los SMDIF.
- Sirva de proporcionar informe de análisis y sistematización de los resultados de las capacitaciones, así como su seguimiento y evaluación de proyectos, a su vez de que estrategias y acciones se utilizan en los SMDIF, además de proporcionar copia de los informes a la fecha, que se presentan a su jefe inmediato.
- Sirva facilitar copia de las propuestas diseñadas de mejora continua a los proyectos y productos didácticos que se deriven del análisis de capacitación, seguimiento y evaluación de los proyectos, estrategias y acciones implementadas en los SMDIF, este 2016.
- Sirva de informar como se realiza el trabajo en equipo con las Coordinaciones Regionales para la operación adecuada de las acciones, proyectos y estrategias implementadas en los SMDIF.
- Facilitar en copia, lista de las colaboraciones en realización de investigaciones sobre la prevención de riesgos psicosociales e integración familiar, para este 2016.
- Sirva proporcionar copia de la información obtenida del seguimiento y evaluación realizada a los programas y acciones de la Unidad, actualizado a la fecha.
- Sirva facilitar en copia, lista de los cursos, talleres, conferencias de profesionalización a fin de fortalecer la actividad laboral en este 2016.

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en su respuesta señaló al recurrente que la información solicitada se encontraba disponible previo pago; notificó al recurrente los costos de la misma, informándole que la información solicitada se comprendía 883 fojas en copia simple y 38 fojas en copia certificada, y siendo un costo unitario de \$0.73 centavos y \$73.04 pesos respectivamente.

En su recurso de revisión, el ahora recurrente impugnó la respuesta emitida por el **DIF**, argumentado que no estaba de acuerdo con el costo de la información, solicitando una modalidad de acceso a la información en la cual una persona no tuviera que pagar por la información como lo es algún medio electrónico. Por otro lado, señaló que no se le otorgó número de folio para el seguimiento de dicha solicitud.

Posteriormente, el ente obligado, a través de su respectivo informe rendido ante este Órgano Garante, manifestó que al momento de ser notificado por parte de esta Comisión el presente recurso de revisión, mediante oficio **No. DIF/DJ/689/2016**, de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, modificó la respuesta al quejoso en relación a la información de origen requerida, misma que fue notificada al solicitante el 29 veintinueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

El oficio DIF/UAJ/UT/689/2016, de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis contiene lo siguiente:

“...

Con relación a la solicitud de información de fecha 07 de octubre de 2016, en la que pide diversa información relativa a la Dirección de Infancia y Familia, la cual se contestó en tiempo y forma, según consta en el oficio No.DJ/609 de fecha 19 de octubre del año en curso recibido en el domicilio señalado por usted, recibiendo la notificación el C. **ELIMINADO 1.** en su carácter de representante legal y toda vez que en su solicitud refiere que la información la desea en copias simples algunas y certificadas otras y de conformidad con lo que establece el artículo 17 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se le hizo del conocimiento el costo de ellas y el número de copias que implica el total de la información que solicitó. Aunado a que como servidores públicos nos obliga la propia Ley de la materia como la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

No obstante lo anterior se pone a su disposición en las oficinas de la Unidad de Transparencia ubicada en Nicolás Fernando Torre No. 500, Colonia Jardín, C. P. 78216, de esta Ciudad Capital, la documentación solicitada para su revisión, aun y cuando está solicitando copias simples y copias certificadas de diversa documentación, lo anterior, bajo el amparo del principio de Máxima Publicidad, con el objeto de facilitar el acceso a la información de acuerdo al artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para que la verifique personalmente y en todo caso requiera únicamente las que le sean estrictamente indispensables, aunado a que en lo solicitado en los puntos 1.1 aparece la información publicada en el D.O.F de fecha 29-XII-2014, y del numeral 1.6, donde solicita proporcionarle en copia simple los manuales de organización y procedimientos correspondientes a la Dirección de Infancia y Familia

adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, la liga, donde podrá localizar de manera fácil y adecuada, dicha información, es http://201.144.107.246/InfPubEstatad2/_SISTEMA%20ESTATAL%20PARA%20EL%20DESARROLLO%20INTEGRAL%20DE%20LA%20FAMILIA%20DEL%20ESTADO/Art%3%adculo%2019.%20fracc.%20IV/Manuales%20de%20Organizaci%3%b3n/SEP%202009-%20SEP%202015/MO_INFANCIA%20Y%20FAMILIA.pdf.

Así también se pone a su disposición la liga: http://201.144.107.246/InfPubEstatad2/_SISTEMA%20ESTATAL%20PARA%20EL%20DESARROLLO%20INTEGRAL%20DE%20LA%20FAMILIA%20DEL%20ESTADO/Art%3%adculo%2018.%20fracc.%20IV/Informe%20de%20Solicitudes%20Atendidas/COSTOS%20DE%20REPRODUCCION%20DE%20DOCUMENTOS.pdf, correspondiente a la página de Transparencia de DIF Estatal, donde podrá encontrar los costos de reproducción de las copias simples y certificadas que solicitó a este Ente, no omito comentar, que a partir de la copia simple número 21 se cobrará los costos establecidos, lo anterior con fundamento al artículo 5° de la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2016, artículo 60, 62 y 165 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

ELIMINADO 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

Así las cosas, se analizará en la presente resolución, si se encuentra debidamente fundada y motivada la respuesta emitida por la Unidad de Información del **DIF** en un segundo momento, misma que quedó notificada al hoy recurrente el 29 veintinueve del mismo mes y año, o si bien se configura algún negativa de acceso a la información en términos de lo dispuesto por los artículos 12, 18, 22, 59 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEXTO. Sobreseimiento. En la especie, el DIF cuando rindió su informe ante esta Comisión de Transparencia solicitó que se sobreseyera el presente recurso en virtud de que de acuerdo a él, en la especie se actualizaba el supuesto de la fracción III, del artículo 180, de la Ley de Transparencia.

Así, esta Comisión de Transparencia analiza la procedencia del sobreseimiento, en virtud de que de acuerdo con la Ley de Transparencia esta figura es una cuestión de orden público que impide, como se ha dicho, entrar al fondo del asunto.

6.1. Objetivo de la Ley de Transparencia.

Ahora, es necesario precisar que de conformidad con el segundo párrafo, del artículo 1º de la Ley de Transparencia, uno de los objetivos de ésta es garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la

información pública, es decir, que los solicitantes se alleguen de la información que pidieron.

6.2. Supuesto invocado por el sujeto obligado para el sobreseimiento.

En su informe, del sujeto obligado expresó que se actualizaba la fracción III, del artículo 180, de la Ley de Transparencia. Artículo que establece que:

"ARTÍCULO 180. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

..."

Ahora, como se dijo, la autoridad alegó a esta Comisión de Transparencia que se estaba en presencia de la fracción III, esto es que cuando el ente obligado como responsable de lo que se le reclama, modifica su acto de tal manera de que se llegue al extremo de que el presente recuso quede sin materia y ello se logra a través de que la autoridad entregue la respuesta, la información o bien, otra circunstancia en la que permita el sobreseimiento y que lo anterior sea notificado al solicitante de la información.

6.3. Modificación del acto reclamado para que el recurso quede sin materia.

Como se ha dicho, para que proceda el sobreseimiento es necesario que el sujeto obligado modifique el acto que se le reclama para el efecto de que el recurso quede sin materia.

En el caso, el recurrente en su recurso de revisión señaló que no estaba de acuerdo con el costo de la información, solicitando una modalidad de acceso a la información en la cual una persona no tuviera que pagar como lo es algún medio electrónico.

Por otro lado, señaló que no se le otorgó número de folio para el seguimiento de dicha solicitud.

En relación con lo anterior, esta Comisión puedo advertir que, si bien es cierto inicialmente la Unidad de Información del DIF, mediante la respuesta primigenia, omitió señalar un número de folio para el seguimiento de su escrito de solicitud de información, también lo es que posteriormente la misma Unidad de Información, durante la substanciación del presente recurso proporcionando al hoy recurrente el número asignado a su solicitud de acceso a la información presentada con fecha 07 siete de octubre de los corrientes, quedando registrado bajo el folio UT-DIF/0001/2016.

Además, en relación con el argumento del recurrente en el sentido de que no es procedente el cobro de las copias certificadas y simples que

solicitó, es pertinente señalar que los artículos 17, 146, fracción V, primer párrafo y 155 de la Ley de Transparencia establecen que:

“ARTÍCULO 17. *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.*

En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

ARTÍCULO 146. *Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:*

[...]

V. *La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos...”*

Por su parte el artículo 165 de la Ley de la materia refiere:

“ARTÍCULO 165. *En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

[...]

Los sujetos obligados llevarán a cabo la reproducción y/o envío de la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Las cuotas de los derechos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.”

De lo anterior, se desprende que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

De ahí que para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos, entre lo que se encuentra el de la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, por ello, la regla es que el acceso se dará en la modalidad de solicitada.

En relación de lo anterior, el artículo 62 de la Ley de Transparencia refiere que:

“ARTÍCULO 62. *Los sujetos obligados deberán atender al principio de máxima publicidad, permitiendo que la información pública se difunda en medios electrónicos que facilite su reproducción directa por el interesado o solicitante. En los demás casos, respetando el principio de gratuidad, los sujetos obligados observarán las cuotas que se fijen en sus respectivas Leyes de Ingresos por su reproducción.*

Los sujetos obligados que por su naturaleza jurídica no cuenten con Ley de Ingresos, deberá remitirse a la Ley de Ingresos del Estado o Municipios, según corresponda.”

Dicho artículo, en lo que al costo de reproducción se refiere, establece que por principio de cuentas los sujetos obligados observarán las cuotas de reproducción que fijen en sus respectivas leyes de ingresos por su reproducción y que en caso de que éstos, dada su naturaleza jurídica no cuenten con leyes de ingresos, deberá de remitirse a la leyes de ingresos según corresponda.

En el caso, el **DIF** no tiene en materia de transparencia una ley de ingresos propia, razón por la cual citó como fundamento el artículo 92 de la Ley de Hacienda para el Estado, mismo que refiere:

“ARTICULO 92. Por los servicios que se citan a continuación se causarán los derechos que se mencionan enseguida, expresados en salarios mínimos:

[...]

III. Certificaciones de copias fotostáticas de documentos que obren en los archivos de los poderes del Estado, 1.0 por foja, y

IV. Copias fotostáticas simples de, códigos, decretos, leyes y demás documentos a los que pueda tener acceso el público, 0.01 por foja.

...”

En este orden de ideas, el cobro autorizado por cada emisión de copia certificada, tamaño carta u oficio, es de setenta y tres centavos y setenta y tres pesos respectivamente, de suerte que es procedente el cobro que el **DIF** notificó al recurrente por concepto de la reproducción de las 921 fojas que contienen la información solicitada.

Ahora bien, ya que el recurrente especificó en su solicitud que requería que la entrega de la información fuera a través de copias certificadas y simples.

Por lo anteriormente expuesto, en lo que se refiere al cobro de las copias certificadas señalado en la respuesta a la solicitud de información, esta Comisión confirma su procedencia, por lo que para que el recurrente tenga acceso a la información solicitada, deberá cubrir el pago de derechos correspondiente.

No se omite señalar que, con respecto a la solicitud del recurrente en su recurso de revisión, en el sentido de que el ente obligado proporcionara opciones de los diferentes medios electrónicos para la entrega de la

información solicitada, debe precisarse que esta posibilidad existe de acuerdo a los artículos 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Como se sabe, los documentos pueden estar en cualquier medio de reproducción, incluido el electrónico, en términos de la Ley de la materia, y de conformidad con la disposición reglamentaria: *“Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público(...) en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir”*

Así mismo también en la misma respuesta el ente obligado señaló aquella información que se encuentra en el Portal Obligaciones de Transparencia o en cualquier fuente de acceso público ya que por su propia naturaleza dicha información reviste el carácter de pública, proporcionando los links o los microsítios, como lo marca la Ley, en donde esta información o parte de esta información pudiese estar en estas páginas.

6.4. Conclusión.

Así pues, como quedó visto, el **DIRECTOR GENERAL** del **DIF**, no sólo justificó haber notificado la respuesta a la solicitante, sino además la misma contiene la información que le fue solicitada, de tal manera que en el presente recurso se actualiza el sobreseimiento, pues para ello era necesario que la recurrente se allegara de todos aquéllos elementos necesarios para obtener la información que solicitó, lo que en la especie ya aconteció.

6.5. Sentido de la resolución.

Así pues, y por lo expuesto, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado sobresee el presente recurso.

6.6. Archivo.

Que una vez que la presente resolución sea notificada a las partes, la ponencia mande archivar el presente asunto como totalmente concluido.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública **sobresee** el presente recurso por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así, por **unanidad de votos** lo resolvió la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, integrada por los Comisionados M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata, licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo y MTRO. Alejandro Lafuente Torres presidente, **siendo ponente el tercero de los**

nombrados, quienes en unión de la licenciada Rosa María Motilla García,
Secretaria Pleno que da fe, firman esta resolución.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADA

MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES

M.A.P. YOLANDA E. CAMACHO

ZAPATA

COMISIONADA

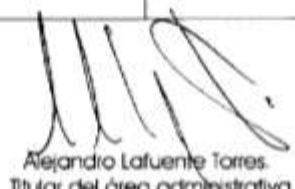
SECRETARIA DE PLENO

LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA

CEDILLO

**EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA VERSIÓN DIGITAL DE LA RESOLUCIÓN
APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO EL 02 DE FEBRERO DE 2017, DEL EXPEDIENTE
RECURSO DE REVISIÓN 325/2016-1.**

	Fecha de clasificación	Acta de Comité de Transparencia 07/2017 de Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2017 .
	Área	Ponencia 1
	Identificación del documento	Resolución del Recurso de Revisión 325/2016-1
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
	Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
	Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 18 , únicamente los renglones que contiene datos personales de quien promueve.
Rúbricas	 Alejandro Lafuente Torres. Titular del área administrativa	